

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA (IICA)

Entre el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, en adelante, el Ministerio, representado por el Ministro de Relaciones Exteriores, Embajador Allan Wagner Tizón y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura, en adelante el IICA, representado por su Director General, el señor Chelston W. D. Brathwaite, se suscribe el presente Convenio de Cooperación sujeto a los considerandos y artículos siguientes.

CONSIDERANDO

Que el Gobierno del Perú otorga especial prioridad a la lucha contra la pobreza y el aprovechamiento racional de los recursos naturales y que, para tal efecto, viene efectuando importantes programas de inversión en capital humano y social para propiciar las condiciones adecuadas para generar mayor riqueza y oportunidades, especialmente en las zonas rurales;

Que el Gobierno del Perú considera de interés prioritario su integración social, política y económica con Brasil, Bolivia, Chile, Colombia y Ecuador, para lo cual viene llevando a cabo importantes programas de envergadura encaminados a lograr un dinámico proceso de integración binacional, que incluye el desarrollo integral de las zonas de frontera y la integración de la infraestructura física;

Que el Gobierno del Perú ha creado el Consejo Nacional de Desarrollo de Fronteras con la finalidad de establecer y ejecutar la política de fronteras y de promover la integración, el desarrollo y la cohesión de dichas zonas, en concordancia con la política exterior, y armonizando las acciones del Estado y de las organizaciones representativas de las sociedades y economías de dichas zonas;

Que el Ministerio de Relaciones Exteriores ejerce la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Desarrollo de Fronteras;

Que las regiones de frontera son por lo general territorios de menor desarrollo relativo con bajos índices de desarrollo humano, que requieren de estrategias de desarrollo compartidas en ambos lados de la frontera para revertir su deficiente articulación interna y con el resto del territorio nacional, aumentar el impacto positivo de las intervenciones para promover su desarrollo, y permitir aprovechar en forma efectiva su potencial de recursos naturales y humanos a fin de convertirlas en factores de crecimiento y en una vía eficaz para facilitar la integración con los países vecinos.

Que el IICA, de acuerdo a su Convención, tiene como fines estimular, promover y apoyar los esfuerzos de los Estados Miembros para lograr su desarrollo agrícola y el bienestar rural.

Que en desarrollo de sus funciones, el IICA ha acumulado una valiosa experiencia en materia de desarrollo sostenible de zonas rurales, en particular en la formulación y ejecución de estrategias, planes y proyectos para impulsar las actividades productivas con base en el manejo sostenible de los recursos locales, el aprovechamiento de las ventajas competitivas y el acceso a mercados. Esas capacidades y experiencias tienen relevancia para apoyar los esfuerzos que viene desplegando el Gobierno del Perú con los gobiernos de los países vecinos para impulsar los procesos de desarrollo e integración de las regiones de frontera, con la participación activa de sus pobladores para asegurar su futuro bienestar.

ACUERDAN

ARTICULO PRIMERO

Objeto

El presente Convenio establece las condiciones y lineamientos generales dentro de los cuales el IICA brindará cooperación a los programas, proyectos y acciones que impulse el Ministerio para el desarrollo sostenible de las zonas rurales de frontera, contribuyendo a mejorar el bienestar de las comunidades que las habitan, consolidar las instituciones democráticas a nivel local y fortalecer las iniciativas de la sociedad civil y la integración. Con el mismo fin, el Ministerio promoverá las relaciones entre el IICA y la administración pública peruana.

Estas acciones se efectuarán con estricto apego a las prioridades y la política nacional de desarrollo de las regiones de frontera, teniendo en cuenta los acuerdos vigentes y el marco normativo de los procesos de integración binacional, andina y hemisférica.

Asimismo el presente Convenio servirá de marco y fundamento legal a futuros convenios o cartas de entendimiento de carácter operativo que las partes acuerden.

ARTICULO SEGUNDO

Apoyo al diálogo y cooperación para el desarrollo

El IICA, mediante su estructura institucional, su oficina en el Perú y sus proyectos multinacionales, apoyará al Ministerio facilitando el diálogo técnico con las instituciones de los países vecinos para poner en practica las estrategias y prioridades definidas en las instancias de concertación existentes para el desarrollo de las regiones de frontera, en aquellos temas que sean de competencia del Instituto.

Las áreas de cooperación de este Convenio estarán referidas principalmente a: (i) Aplicación del enfoque territorial para el desarrollo rural sostenible de los territorios de frontera; (ii) Manejo sostenible de los recursos naturales de las regiones fronterizas, (iv) Diseño e implementación de sistemas de información geográfica, (iv) Diseño y ejecución de programas y proyectos de desarrollo; (v) Desarrollo de capacidades para el acceso a mercados y promoción del comercio fronterizo y de las exportaciones agrícolas; (vi) Fortalecimiento de los mecanismos institucionales para el desarrollo de los territorios de frontera; y (vii) apoyo técnico al Plan Binacional para el Desarrollo de la Región Fronteriza Perú-Ecuador.

ARTICULO TERCERO

Procedimientos de ejecución

Para la ejecución del presente Convenio, en cuanto sea posible y conveniente, las Partes observarán los siguientes lineamientos:

a) La ejecución de acciones específicas se regirá por medio de convenios o cartas de entendimiento que deberán detallar, en cada caso, los objetivos, medios de acción, formas de participación, obligaciones de cada parte, contribuciones técnicas, financieras, de recursos humanos y otros; presupuestos, incluyendo los costos administrativos y demás elementos que aseguren su normal y adecuado cumplimiento.

b) Cuando se juzgue necesario, las Partes podrán constituir grupos o misiones técnicas, para estudiar la naturaleza, intensidad y extensión de los proyectos y actividades que se llevan o

pueden llevarse a cabo bajo el amparo del presente Convenio y proponer las recomendaciones y proyectos que sea menester, y que serán objeto de convenios de operación, o cartas de entendimiento específicos.

Los convenios o cartas de entendimiento específicos a que se alude en el presente Convenio, podrán celebrarse con la participación de otras entidades multilaterales o bilaterales de cooperación técnica y de ayuda financiera; o de gobiernos de terceros países; o entidades privadas cuyos objetivos sean compatibles con los de las Partes.

ARTICULO CUARTO **Instrumentos de cooperación**

Las acciones de cooperación se pondrán en práctica mediante los siguientes instrumentos de cooperación y diálogo y otros que las Partes estimen de mayor conveniencia para los fines del presente Convenio:

a.- Apoyo al diálogo y la concertación para la ejecución de acciones que el Perú acuerde con los gobiernos de los países vecinos en beneficio de las regiones de frontera en las instancias bilaterales y de la Comunidad Andina, ejerciendo su papel de foro técnico para facilitar la implementación de acuerdos y la construcción del consenso para la ejecución de acciones.

b.- Cooperación para el desarrollo mediante: (i) Estudios (ii) Apoyo técnico directo, (iii) Capacitación, (iv) Administración y/o ejecución de proyectos bi o trinacionales, (v) Intermediación técnico científica, (vi) Intercambio y adaptación de experiencias exitosas, (vii) Gestión de la información y del conocimiento, (viii) Servicios especializados.

ARTICULO QUINTO **Modificaciones**

El presente Convenio podrá ser modificado o ampliado por decisión de las partes por medio de addenda, que formaran parte integral de este Convenio.

ARTICULO SEXTO **Solución de diferencias**

Toda diferencia que surja en torno a la interpretación, aplicación o ejecución de este Convenio o de los convenios específicos de operación o de las cartas de entendimiento que se suscriban al amparo del presente Convenio, se comunicará por escrito a la otra parte y se negociará por vía directa.

ARTICULO SEPTIMO **Duración**

El presente Convenio ~~y~~ tendrá una duración de tres (3) años, a menos que una de las Partes comunique a la otra, por notificación oficial razonada, con tres meses de anticipación, su deseo de finalizarlo. La terminación anticipada del Convenio no afectará la marcha y conclusión de actividades que se ejecuten en el marco de convenios, cartas de entendimiento o intercambio de notas que a esa fecha se encuentren vigentes.

El presente Convenio podrá ser renovado, por mutuo acuerdo de las partes, manifestando por escrito su deseo de hacerlo, dentro de los tres meses antes de su finalización.

ARTICULO OCTAVO

Vigencia

El presente Convenio entrará en vigencia en la fecha de la última comunicación por la cual las partes se notifiquen que han cumplido con sus disposiciones legales pertinentes.

En fe de lo cual, los representantes de las Partes, firman el presente Convenio en dos ejemplares igualmente válidos y auténticos en Lima, Perú a los ocho días del mes de abril del año dos mil tres.

Por el Ministerio de Relaciones Exteriores



Allan Wagner Tizón
Embajador
Ministro de Relaciones Exteriores

Por el Instituto Interamericano de
Cooperación para la Agricultura



Chelston W. D. Brathwaite
Director General
Instituto Interamericano de
Cooperación para la Agricultura IICA